

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 27 de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que los familiares de la señora Neyla Soraya Romero han dado respuesta frente a su vinculación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1258

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00456-00
Proceso: Revisión de interdicción (ley 1196/2019)
Demandante: Carlos Humberto Romero Dorado
T/ar del acto Jco: Neyla Soraya Romero Dorado

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante auto No. 268 del 16 de febrero de 2023¹, este despacho dispuso darle inicio a la revisión de la sentencia emitida al interior de este proceso, en la que se declaró en interdicción por discapacidad mental a la señora NEYLA SORAYA ROMERO DORADO (hoy titular de actos jurídicos).

En la solicitud de revisión que dio curso la presente actuación, se refiere por el curador que su pupila ha recuperado sus capacidades cognitivas y que en la actualidad *no requiere persona de apoyo que la asista en su diario vivir, por cuanto es funcional, tiene control de esfínteres, se baña sola, se viste sola, prepara y consume los alimentos por su cuenta, toma sus medicamentos según los horarios recomendados, conduce sus vehículos tipo carro y moto dentro y fuera de la ciudad de Popayán de manera coordinada, , asiste y participa de ritos religiosos según su creencia, ha realizado adecuaciones y ampliaciones a la casa que es de su propiedad, entabla diálogos orales en diferentes contextos, entre otros.*

Como también se refiere que *“en la actualidad vive sola y se ocupa de sus gastos personales, mercados, pago de servicios públicos y otras obligaciones por cuenta propia, pues es ella quien maneja los recursos de su cuenta pensional (COLPENSIONES) y decide plenamente lo que quiere hacer con los mismos, toda vez que LA recuperación de la mayoría de sus funciones y capacidades cognitivas es evidente.”*

La situación anterior, se ha respaldado mediante informe de Valoración de Apoyos relacionado con la señora NEYLA DORADO ROMERO DORADO,

¹ Consecutivo 009

llevado a cabo por la Personería Municipal de esta ciudad, de fecha 10 de octubre de 2022 así como en una valoración por psiquiatría por consulta externa de la IPS Sanar y Vivir IPS S.A.S de fecha 28 de julio de 2022, donde consta el examen de salud mental realizado a la señora NEYLA SORAYA, en el cual, acorde a los antecedentes médicos y patología sufrida por ésta e igualmente a su evolución, se conceptúa por el especialista en la materia, que en el momento no tiene síntomas sicóticos ni neuróticos que le impidan iniciar el proceso que nos ocupa, con el fin de recuperar su poder decisorio y se la remite a consulta de primera vez por especialista en neurología.

Finalmente existe examen por especialista en psicología de fecha 16 de agosto de 2022 de la EPS Sanitas, donde, previa valoración, se concluye que la señora NEYLA DORADO ROMERO DORADO, no muestra deterioro de la memoria o dificultades con la concentración al momento de la consulta, ni presenta alteraciones del estado de ánimo.

Aparte de lo antes referido, una vez vinculados los familiares más cercanos de la titular del acto jurídico, todos manifiestan de manera unánime [F.D 013-016] que la señora NEYLA SORAYA ROMERO DORADO actualmente tiene plena capacidad y desarrolla de manera autónoma las diferentes actividades del diario vivir, incluyendo la celebración de negocios jurídicos.

Una vez corrido el traslado al Ministerio Público [F.D 012] este guardó silencio.

Conforme a lo anterior, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, citando a las partes a la audiencia prevista en el art. 56 No. 5 de la ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver el objeto del proceso.

En relación con las pruebas que se harán valer dentro del presente juicio, se tendrán como tales las documentales aportadas con el escrito de solicitud de revisión, y se llevará a cabo el interrogatorio de la señora NEYLA SORAYA ROMERO DORADO, e igualmente se escuchará el testimonio del curador CARLOS HUMBERTO ROMERO DORADO y de VICTORIA ELENA DORADO, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto al objeto del presente trámite, pudiendo limitar este despacho tales deponencias, si considera suficientemente esclarecidos los hechos, acorde a lo prevenido en el art. 212 del C.G del P.

Ahora bien, la realización de la audiencia en este proceso se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, o incluso llevarse a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del juzgado, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude anteriormente, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y demás intervinientes a la audiencia prevista en el No. 5° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia anterior; a la cual, deben concurrir las partes y demás interesados.

CUARTO: Para que sean tenidas en cuenta en la decisión de fondo a tomar dentro del presente asunto, se dispone:

5.1.- TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la solicitud de revisión y demás allegados.

5.2.- En audiencia y con las formalidades de ley, **RECIBIR** el testimonio de los señores señora VICTORIA ELENA DORADO Y DEL CURADOR CARLOS HUMBERTO ROMERO DORADO en calidad de madre y hermano de la titular de los actos jurídicos, respectivamente, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos relacionados al proceso, pudiendo limitar este despacho tales deponencias, si considera suficientemente esclarecidos los hechos, acorde a lo prevenido en el art. 212 del C.G del P.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° numeral 11 del Código General del Proceso.

5.3 Ordenar el interrogatorio de la señora NEYLA SORAYA ROMERO DORADO en calidad de titular del acto jurídico, dado el buen estado de salud física y mental manifestado en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la legislación en cita.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

SEXTO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la información que debe aportarse a las partes y demás interesados para la realización y buena marcha de la audiencia, acorde a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 111 del día 28/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6a0475571d9889ef1ee4c44ce4d8ce25f9d9871bab601eb0efb85c7296714b**

Documento generado en 27/06/2023 06:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>